



PUBLICACION DE AVISO
No. 012 DEL 2018

25 ABR 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-010632-1 del 10 de abril de 2018

Señores:

FANNY MARIA HERRERA MERCADO
ESLAIT ANTONIO HERRERA PASCUAL
ANTONIO JOSE FONTALVO HERRERA
FRANCISCO JAVIER RUEDA ZAPATA
MANUEL DE JESÚS FRANCO NIÑO
RAMIRO ALONSO GOMEZ ARISTIZABAL
GILBERTO MAURICIO GOMEZ ARISTIZABAL

*Predio Arroyo Barro
K8+087 l a K 8+107 l
Malambo - Atlántico*

Asunto: Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0443 del 14 de marzo de 2018. Predio No. CCB-UF5-031-l.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-008724-1 de fecha 20 de marzo de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002819800CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0443 del 14 de marzo de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0443 del 14 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, UNIDAD FUNCIONAL 5**, ubicado en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-008724-1 de fecha 20 de marzo de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0443 del 14 de marzo de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Diana Ma. Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Borrador: 20186060008739"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **FANNY MARIA HERRERA MERCADO, ESLAIT ANTONIO HERRERA PASCUAL, ANTONIO JOSE FONTALVO HERRERA, FRANCISCO JAVIER RUEDA ZAPATA, MANUEL DE JESÚS FRANCO NIÑO, RAMIRO ALONSO GOMEZ ARISTIZABAL, GILBERTO MAURICIO GOMEZ ARISTIZABAL**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado **"ARROYO BARRO"**, ubicado entre las abscisa inicial K8+087 I y abscisa final K 8+107 I, Vereda Malambo, Municipio Malambo, Departamento del Atlántico, de la Resolución No. 0443 del 14 de marzo de 2018, **"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-008724-1 de fecha 20 de marzo de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002819800CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-010632-1 del 10 de abril de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002847791CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado

en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

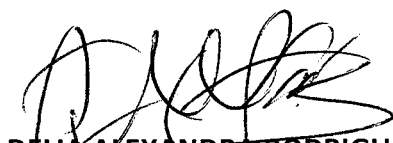
“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0443 del 14 de marzo de 2018, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico”, contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 26 ABR 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 03 MAY 2018 A LAS 5:30 P.M.



DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

1918

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0443 DE 2018

(14 MAR. 2018)

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, UNIDAD FUNCIONAL 5**, ubicado en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico".*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico".

Página 2 de 8

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESOLUCIÓN No. 0443 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico".

Página 3 de 8

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CCB-UF5-031-I de fecha 25 de mayo de 2016, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de CERO PUNTO CERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO HAS (0.0355 HAS).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 8 + 087 I y final K 8 + 107 I, predio denominado "Arroyo Barro", ubicado la Vereda Malambo, en el Municipio de Malambo, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-7992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, y con cédula catastral No. 0843300020000000004300000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: En longitud de 29,14 metros, lindando con la vía Caracolí; POR EL SUR: En longitud de 27,39 metros, lindando con predio de Antonio José Fontalvo Herrera y otros - Arroyo Barro; POR EL ORIENTE: En longitud de 15,28 metros, lindando con predio de Christian Alberto Barraza Mora y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 11,29 metros, lindando con predio de Antonio José Fontalvo Herrera y otros- Arroyo Barro

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y cultivos y especies señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
Cerca en estacas de madera de 0,08 M de diámetro cada 0,50 M, con cuatro (4) hilos de alambre púa y 1,50 M de altura. Estado de conservación y vetustez (Ver Avalúo)	29,14	M
Cerca en estacas de madera de 0,08 M de diámetro cada 0,50M con dos (2) hilos de alambre púa y 1,50M de altura. Estado de conservación y vetustez (Ver Avalúo)	15,28	M
Zona dura en cemento pulido de 0,05 M de espesor, cuenta con base contorno en bloque cocido pequeño acostado con 0,20 M de altura.	20,96	M2

CULTIVOS Y ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unidad
Mango D=0,28M	2	Und
Mango D=0,03M	1	Und
Ciruelo D=0,09M	1	Und
Limón D=0,05M	1	Und
Mamón D=0,03M	1	Und
Totumo D=0,23M	1	Und
Guácimo D=0,08 M	3	Und
Uvito D=0,10M	2	Und

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, UNIDAD FUNCIONAL 5**, ubicado en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico".

Página 4 de 8

Cañandonga D=0,20M	1	Und
Coral (Ornamental)	1	Und
Limoncillo D=0,03M	3	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 8848 del 20 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Soledad.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores **FANNY MARIA HERRERA MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.694.961, **ESLAIT ANTONIO HERRERA PASCUAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.042.174, **ANTONIO JOSE FONTALVO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.045.783, **FRANCISCO JAVIER RUEDA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.079.553, **MANUEL DE JESÚS FRANCO NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.431.183, **RAMIRO ALONSO GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.770.612 y **GILBERTO MAURICIO GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.741.557, quienes adquirieron el derecho real de dominio de la siguiente manera:

- Los señores **FANNY MARIA HERRERA MERCADO**, **ESLAIT ANTONIO HERRERA PASCUAL**, **ANTONIO JOSE FONTALVO HERRERA**, **FRANCISCO JAVIER RUEDA ZAPATA** y **MANUEL DE JESÚS FRANCO NIÑO**, adquirieron el derecho real de dominio Mediante Adjudicación en Sucesión de **ANTONIO HERRERA GUERRERO** y **ANA RAQUEL MERCADO DE HERRERA**, mediante Sentencia sin número del 10 de junio de 2014 emanada del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, aclarada mediante Sentencia 276-00 del 15 de diciembre de 2014 emanada del Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, actos registrados en las anotaciones Nos. 10 y 11 del Certificado de Tradición No. 041-7992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- Los señores **RAMIRO ALONSO GOMEZ ARISTIZABAL** y **GILBERTO MAURICIO GOMEZ ARISTIZABAL**, adquirieron el derecho real de dominio a títulos de compraventa celebrada con **ANTONIO MARIA HERRERA MERCADO**, mediante Escritura Publica No. 8848 del 20 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaria Primera de Soledad y registrada en la anotación No. 12 Certificado de Tradición No 041-7992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

Que **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que para poder adquirir el **INMUEBLE** es necesario que se cancelen las demandas en procesos de pertenencia que lo afectan.

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de febrero de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA**

RESOLUCIÓN No. 0443 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico".

Página 5 de 8

PESOS M/CTE (\$33.390.880), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
TERRENO	\$ 28.400.000,00
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	\$ 2.790.880,00
CULTIVOS Y ESPECIES	\$ 2.200.000,00
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$ -
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$ -
TOTAL AVALÚO	\$ 33.390.880,00

Son:	TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE
------	--

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 28 de Febrero de 2017, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **FANNY MARIA HERRERA MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.694.961, **ESLAIT ANTONIO HERRERA PASCUAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.042.174, **ANTONIO JOSE FONTALVO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.045.783, **FRANCISCO JAVIER RUEDA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.079.553, **MANUEL DE JESÚS FRANCO NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.431.183, **RAMIRO ALONSO GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.770.612 y **GILBERTO MAURICIO GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.741.557, la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-092-17** de fecha 17 de abril de 2017, la cual fue notificada mediante Publicación de Aviso No. 031, en página web, el cual fue fijado en la página web de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura el día 27 de abril de 2016 y desfijado el 05 de mayo de 2016, quedando notificado el día 06 de mayo de 2016

Que mediante oficio **CCB-092-17** del 27 de abril de 2017, la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-092-17** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **041-7992**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 15.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **041-7992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2003-0777-00**, de **YULIANO ANTONIO HERRERA PASCUALES**, a **ANA RAQUEL MERCADO VIUDA DE HERRERA Y OTROS**, constituida mediante Oficio No. 1504 del 6 de junio de 2003 emanada del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Soledad. (Anotación No. 4)
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2015-0234**, de **MANUEL DE JESUS FRANCO NIÑO** a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA RAQUEL MERCADO VDA DE HERRERA ORDOÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, UNIDAD FUNCIONAL 5**, ubicado en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico".

Página 6 de 8

constituída mediante Oficio No. 3314 del 14 de diciembre de 2015 emanada del Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Soledad. (Anotación No.13)

- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2015-00475-00**, de **FRANCISCO JAVIER RUEDA ZAPATA** a **ANTONIO JOSE FONTALVO HERRERA, FANNY MARIA HERRERA MERCADO** y **ESLAIT ANTONIO HERRERA PASCUAL**, constituída mediante Oficio No. 0045 del 27 de enero de 2016 emanada del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo. (Anotación No. 14)

Que ante el silencio de los titulares del derecho real de dominio y en virtud de las medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio antes referidas NO fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CCB-UF5-031-I** de fecha 25 de mayo de 2016, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **CERO PUNTO CERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO HAS (0.0355 HAS)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 8 + 087 I** y final **K 8 + 107 I**, predio denominado **"Arroyo Barro"**, ubicado la Vereda Malambo, en el Municipio de Malambo, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **041-7992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, y con cédula catastral No. **084330002000000000043000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 29,14 metros, lindando con la vía Caracolí; **POR EL SUR:** En longitud de 27,39 metros, lindando con predio de Antonio José Fontalvo Herrera y otros - Arroyo Barro; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 15,28 metros, lindando con predio de Christian Alberto Barraza Mora y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 11,29 metros, lindando con predio de Antonio José Fontalvo Herrera y otros- Arroyo Barro

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y cultivos y especies señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
-------------	----------	--------

RESOLUCIÓN No. 0443 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, UNIDAD FUNCIONAL 5**, ubicado en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico".

Página 7 de 8

Cerca en estacas de madera de 0,08 M de diámetro cada 0,50 M, con cuatro (4) hilos de alambre púa y 1,50 M de altura. Estado de conservación y vetustez (Ver Avalúo)	29,14	M
Cerca en estacas de madera de 0,08 M de diámetro cada 0,50M con dos (2) hilos de alambre púa y 1,50M de altura. Estado de conservación y vetustez (Ver Avalúo)	15,28	M
Zona dura en cemento pulido de 0,05 M de espesor, cuenta con base contorno en bloque cocido pequeño acostado con 0,20 M de altura.	20,96	M2

CULTIVOS Y ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unidad
Mango D=0,28M	2	Und
Mango D=0,03M	1	Und
Ciruelo D=0,09M	1	Und
Limón D=0,05M	1	Und
Mamón D=0,03M	1	Und
Totumo D=0,23M	1	Und
Guácimo D=0,08 M	3	Und
Uvito D=0,10M	2	Und
Cañandonga D=0,20M	1	Und
Coral (Ornamental)	1	Und
Limoncillo D=0,03M	3	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **FANNY MARIA HERRERA MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.694.961, **ESLAIT ANTONIO HERRERA PASCUAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.042.174, **ANTONIO JOSE FONTALVO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.045.783, **FRANCISCO JAVIER RUEDA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.079.553, **MANUEL DE JESÚS FRANCO NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.431.183, **RAMIRO ALONSO GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.770.612 y **GILBERTO MAURICIO GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.741.557, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Soledad, Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Soledad, y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, en razón a los diferentes gravámenes y/o limitaciones al dominio que recaen sobre el **INMUEBLE** objeto de adquisición.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y

RESOLUCIÓN No. 0443 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico".

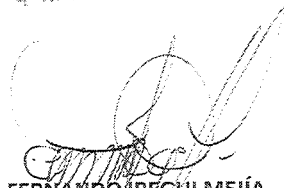
Página 8 de 8

el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 MAR. 2018



FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S.
Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Diana Vaca – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial
Geovanny Casanova – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial
Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial